



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular y Whatsapp: 314 632 0273

**Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTES	PABLO DE JESÚS MORENO ÁLVAREZ Y JUAN CARLOS CASTAÑO GIL
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE PLANETA RICA.
RADICADO	23 555 31 89 001 <b>2022 00013 00</b> (al cual se acumula el radicado <b>2022-00014</b> ).
ASUNTO	Auto admite tutelas y acumula

Se encuentran al despacho las demandas de tutela presentadas por PABLO DE JESÚS MORENO ÁLVAREZ y JUAN CARLOS CASTAÑO GIL en causa propia y de manera separada, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Planeta Rica, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo Vital, al Trabajo, Debido Proceso Administrativo, Confianza Legítima, Igualdad y MÉRITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.

Revisados los líbello introductorio, se observa que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que este juzgado procederá a admitirlas, a tener como prueba los documentos aportados y a disponer el trámite a seguir.

Ahora bien, como las tutelas de referencia tienen identidad en su **objeto** (poseionar en el cargo a los accionantes que aprobaron y superaron las demás etapas del proceso de selección 1096 de la convocatoria territorial 2019 para el municipio de Planeta Rica); **causa** (incumplimiento de acuerdos y términos que afectan sus derechos) **y parte pasiva** (Alcaldía de Planeta Rica y Comisión Nacional del Servicio Civil), se procederá a acumularlas teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 1834 de 2015 y en los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en distintos autos. Cabe anotar que la acumulación no conlleva al desconocimiento de las circunstancias particulares de la accionante.

En consecuencia, y comoquiera que con la decisión adoptada en este trámite pueden verse afectados los derechos o intereses de terceros en razón a una eventual posesión en los cargos a los cuales aspiraron los accionantes dentro del proceso de selección 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019 se ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 y su citación por los medios

pertinentes con los que cuentan las entidades accionadas. En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía de Planeta Rica, a que den a conocer la existencia de estas acciones de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes, dejando las constancias pertinentes. De igual forma se ordenará la publicación de las presentes acciones y este proveído en la página web de dichas entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada en el expediente cuyo radicado es el 235553189001 **2022 00014 00**, "SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 07 DE ENERO del presente año donde el señor alcalde RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA aplaza las posesiones de los elegibles por concurso de méritos de manera indefinida", se negará en razón a que por la naturaleza del asunto el suscrito no observa que dicha medida satisfaga los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto anotado en párrafos anteriores.

En efecto, decretar provisionalmente la suspensión de un acto administrativo, no conlleva ni supone algún tipo de orden para que el municipio de Planeta Rica proceda de forma inmediata a tomar la posesión al accionante en el cargo al cual concursó, como tampoco los obliga a contratar en un término perentorio a la empresa encargada de hacer exámenes de ingreso. Es decir, una decisión preliminar y/o cautelar en ese sentido sería inane.

No sobra recordar que la acción de tutela es un trámite sumario, lo que conlleva a que la situación expuesta y las peticiones realizadas se resuelvan en un corto tiempo.

Finalmente, este despacho ordenará a que el municipio de Planeta Rica aporte con la contestación, los documentos y soportes para nombramiento en los cargos a los cuales concursaron los accionantes (resoluciones de nombramientos, sus comunicaciones, las aceptaciones de los cargos, etc.). Asimismo, deberá informar si existe alguna resolución o decreto distinto a la comunicación enviada a los accionantes el 07 de enero de 2022; y en caso afirmativo deberá aportarlo.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de tutela presentada por PABLO DE JESÚS MORENO ÁLVAREZ y JUAN CARLOS CASTAÑO GIL, quienes actúan en causa propia, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Planeta Rica.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO:** TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en las demandas de tutela.

**CUARTO:** VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria territorial 2019 proceso selección N° 1096 de 2019, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. Para ese efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía, que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes proceso selección N° 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019. Para tal gestión se concede un término de dos (2) días y uno (1) adicional para su acreditación ante este despacho judicial.

**QUINTO:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía de Planeta Rica publicar la presente acción de tutela y el presente proveído en su portal web. Para ello se le concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

**SEXTO:** Los terceros vinculados contarán con un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que le sea realizado en la forma establecida en los puntos CUARTO y QUINTO de esta parte resolutive, para rendir descargos.

**SEPTIMO:** Ordenar a la Alcaldía de Planeta Rica aportar con su contestación los documentos y soportes para nombramiento en los cargos a los cuales concursaron los aquí accionantes (resoluciones de nombramiento, su comunicación, las aceptaciones a cargos, etc.)

**OCTAVO:** ORDENAR a la Alcaldía de Planeta Rica a que en su contestación informar si existe alguna resolución o decreto distinto a la comunicación enviada a los accionantes el 07 de enero de 2022; y en caso afirmativo deberá aportarlo.

**NOVENO:** Acumular la acción de tutela con radicado 2022-00014, al radicado 2022-00013 y tramítense de forma conjunta. Por secretaría comuníquesele a los accionantes, déjense las constancias en los libros radicadores y en TYBA.

**DECIMO:** Reconocer a PABLO DE JESÚS MORENO ÁLVAREZ y JUAN CARLOS CASTAÑO GIL, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 10.953.575 y 1.038.130.556 respectivamente, para actuar en causa propia

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADER JOSE VERGARA IMBETT**

**JUEZ**